

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Y LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En uso de sus atribuciones legales y, en particular, las previstas el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015,

AUTORIZAN:

Publicar por el término de cinco (5) días calendario el proyecto de resolución «Por medio de la cual se modifica la Resolución 0765 de 2019 "Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie de que trata el Libro 2, Parte 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1077 de 2015"».

Lo anterior, ante la imperante necesidad de cubrir a la población damnificada por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo, en aquellos hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos o de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o de proyectos de interés nacional y estratégico, que puedan presentarse de forma repentina, y así cubrirlos como población beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie (SFVE).

En ese orden de ideas, el proyecto de resolución conjunta entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere inmediatez, y no modifica, en un sentido sustancial, los criterios/órdenes de priorización de los «hogares potenciales beneficiarios» y de los «hogares beneficiarios». Por el contrario, solo adiciona cuatro criterios en cada una de las premisas, para que así los hogares que puedan ser afectados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, por estar ubicados en una zona de alto riesgo y que sean producto de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico, estén incluidos en los correspondientes órdenes de priorización.

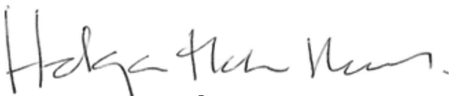
En consecuencia, se hace necesario acortar el término de publicación, en proyectos de regulación que no llevan firma del Presidente de la República del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, a cinco (5) días calendario, con la constancia de que esta modificación no afecta el derecho de participación de la ciudadanía y otros grupos de interés, en atención a la naturaleza del acto que se publica y de los razonamientos que se han expuesto.

Dado en Bogotá, D. C. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



ALVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social



HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3794840

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA.
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE

